



Tipo de proceso	:	Verbal –Restitución
Radicación.	:	11001310301920210054000

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el allegado con el introductorio carece de presentación personal, sin que tampoco se acredite que proviene del correo electrónico del extremo demandante inscrito en el registro mercantil.

2. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del contrato base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

3. Anéxense certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados respecto del ente demandante y de la sociedad ASARU LTDA.

4. Adiciónese el libelo introductorio, en el sentido de discriminar los cánones causados y en mora, así como el periodo de causación y el valor de cada uno de ellos, conforme a lo pactado en cada uno de los contratos objeto de este trámite.

5. Aclárese el hecho 2 y la pretensión 2 del introductorio, toda vez que algunos de los números de folios de matrícula inmobiliaria allí descritos, no corresponden con los incorporados en los respectivos certificados de tradición.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo cada uno de los bienes base de esta acción, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, toda vez que de los anexos allegados al expediente no se desprende ello de manera íntegra.

7. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 490 del 22 de marzo de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de las demandadas, corresponde al utilizado por éstas para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquéllas.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/11/2021 se notifica la
presente providencia por anotación EN ESTADO
No. 212

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria